



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 083

Fecha: 21/07/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 1999 00752 02	Ejecutivo Singular	ARNOLDO GAMBOA ARIAS	LEONOR PEÑA DEHERAZO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (3 CNÓS, 95-10-96 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 1999 01093 01	Ejecutivo Singular	LLOYDS TSB BANK SA	ISABEL ESPARZA MONSALVE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (3 CNÓS, 60-13-20 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2000 01493 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	MAURICIO JIMENEZ CEDIEL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 67-65 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2003 00819 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 58-10 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2006 01047 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN	ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 67-12 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2007 00840 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	GIONAVVY ORLANDO PLATA DIAZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A SALUD TOTAL EPS. OFICIO LIBRADO (2 CNOS, 20-84 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2008 00218 01	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE CEDIEL SANCHEZ	VICENTE CASTILLO MADERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 83-41 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00879 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ARTURO PEREZ ARIAS	Auto resuelve sustitución poder (2 CNOS, 77-49 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2010 00824 01	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto de Tramite ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR. (3 CNOS, 160-15-05 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2011 00311 01	Ejecutivo Mixto	ALBERTO GAVASSA VILLAMIZAR	MARLENE REY SERRANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 78-216 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2011 00866 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	MARGITH KATHARIN TAMARA MESA	Auto de Tramite SOLICITA AL JUZGADO DE ORIGEN CONVERSIÓN DE TITULOS. OFICIO LIBRADO. (2 CNOS, 46-28 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00359 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARISOLÑ RUDAS CASTRO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 47-41 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2012 00803 01	Ejecutivo Singular	PLASTICOS ASOCIADOS S.A	JUAN CARLOS PORTILLA SANDOVAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 79-11 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 003 2015 00108 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	ANA GLADYS MANRIQUE RIVERA	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 83-33 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00537 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM VARGAS GOMEZ	EDGAR ADOLFO GOMEZ PEÑALOZA Y OTRO	Auto de Tramite SUSPENDE DILIGENCIA DE SECUESTRO. (2 CNOS, 82-92 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00216 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	BRAYAN SNEIDER CORREA BERNAL	Auto de Tramite SOLICITA AL JUZGADO DE ORIGEN CONVERSIÓN DE TITULOS. OFICIO LIBRADO (2 CNOS, 51-12 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00258 01	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	ALEJANDRO VANEGAS PULGARIN	Auto de Tramite SUSPENDE DILIGENCIA DE SECUESTRO. (2 CNOS, 30-69 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00520 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	DIEGO ANDRES HENAO MANTILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (4 CNÓS, 49-55-08-16 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00647 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CELINA GARCIA TORRADO	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA EL ANTERIOR Y DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM A LA ABOGADA HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA. OFICIO LIBRADO. (2 CNOS, 74-04 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2017 00162 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MELEN ORTIZ VALDERRAMA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 59-03 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00371 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO CASTRO RUGELES	ISABEL PINILLA PLATA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 39-11 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00490 01	Ejecutivo Singular	MARLON YESID MORA VEGA	GLORIA CHACON FERREIRA	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS. (2 CNOS, 56-10 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00646 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUISA FERNANDA RIVERO PORRAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 70-02 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00204 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	ALICIA RODRIGUEZ RIOS	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE A LAS PARTES PARA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. (2 CNOS, 74-41 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00210 01	Ejecutivo Singular	AVANCES SOFTWARE S.A.S.	JHON PABLO MEZA BENAVIDES IPS SAS	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS. (2 CNOS, 310-24 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00267 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	LINA MARIA CALA CALA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 52-19 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00458 01	Ejecutivo Singular	MANUEL RUEDA BAUTISTA	ALBERTO RIVERA MONSALVA	Auto de Tramite SUSPENDE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y NIEGA SOLICITUD DE OFICIAR AL IGAC. (2 CNOS, 18-72 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00657 01	Ejecutivo Singular	AURA MARIA DUARTE DE CRISTANCHO	JACOBA CASTILLO ALVAREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 74-42 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00666 01	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA S.A.	MARIA MERCEDES SOCARRAS PRADA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO DE ORIGEN CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN. (2 CNOS, 95-15 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00771 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	ELGA JOHANA MANTILLA ANAYA	Auto de Tramite SUSPENDE DILIGENCIA DE SECUESTRO. (1 CNO, 106 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2018 00783 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	PEDRO PEDRAZA SAAVEDRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 86-16 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00358 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA	MARIA AMPARO MENESES BOLAÑOS	Auto ordena comisión A LA NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA, PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE. DESPACHO COMISORIO LIBRADO (1 CNO, 157 FOLIOS)	17/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-1999-00752-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ARNOLDO GAMBOA ARIAS

DEMANDADO: LUIS ISNARDO VEGA HERNANDEZ - MARIA BERNARDA ALARCON ORTIZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no aplica la variación a las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.000.000	27-sep-18	30-sep-18	4	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.920
\$1.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$21.700
\$1.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$21.600
\$1.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$21.500
\$1.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$21.300
\$1.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$21.800
\$1.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$21.500
\$1.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400
\$1.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$21.500
\$1.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$21.400
\$1.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$21.400
\$1.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400
\$1.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400
\$1.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$21.200
\$1.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$21.100
\$1.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$21.000
\$1.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$20.900
\$1.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$21.200
\$1.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$21.100
\$1.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$20.800
\$1.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$20.300
\$1.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$20.200



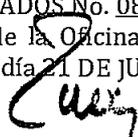
\$1.000.000	01-jul-20	15-jul-20	15	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$10.100
TOTAL								\$458.720
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (FL 89)								\$6.235.044
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 15 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$458.720
TOTAL, OBLIGACION A 15 DE JULIO DE 2020								\$6.693.764

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.693.764.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-004-1999-01093-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO ANGLO COLOMBIANO

DEMANDADO: ISABEL ESPARZA MONSALVE - NAPOLEON GELVEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$930.863	07-may-03	30-may-03	24	19,89%	29,84%	26,40%	2,20%	\$16.383
\$930.863	01-jun-03	30-jun-03	30	19,20%	28,80%	25,58%	2,13%	\$19.827
\$930.863	01-jul-03	30-jul-03	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	\$20.107
\$930.863	01-ago-03	30-ago-03	30	19,88%	29,82%	26,38%	2,20%	\$20.479
\$930.863	01-sep-03	30-sep-03	30	20,12%	30,18%	26,67%	2,22%	\$20.665
\$930.863	01-oct-03	30-oct-03	30	20,04%	30,06%	26,57%	2,21%	\$20.572
\$930.863	01-nov-03	30-nov-03	30	19,87%	29,81%	26,37%	2,20%	\$20.479
\$930.863	01-dic-03	30-dic-03	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$20.386
\$930.863	01-ene-04	30-ene-04	30	19,67%	29,51%	26,14%	2,18%	\$20.293
\$930.863	01-feb-04	29-feb-04	30	19,74%	29,61%	26,22%	2,18%	\$20.293
\$930.863	01-mar-04	30-mar-04	30	19,80%	29,70%	26,29%	2,19%	\$20.386
\$930.863	01-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	29,67%	26,27%	2,19%	\$20.386
\$930.863	01-may-04	30-may-04	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$20.293
\$930.863	01-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	29,51%	26,14%	2,18%	\$20.293
\$930.863	01-jul-04	30-jul-04	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	\$20.107
\$930.863	01-ago-04	30-ago-04	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	29,25%	25,93%	2,16%	\$20.107
\$930.863	01-oct-04	30-oct-04	30	19,09%	28,64%	25,45%	2,12%	\$19.734
\$930.863	01-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	29,39%	26,04%	2,17%	\$20.200
\$930.863	01-dic-04	30-dic-04	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$20.107
\$930.863	01-ene-05	30-ene-05	30	19,45%	29,18%	25,87%	2,16%	\$20.107
\$930.863	01-feb-05	28-feb-05	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$20.014



\$930.863	01-mar-05	30-mar-05	30	19,15%	28,73%	25,52%	2,13%	\$19.827
\$930.863	01-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	28,79%	25,57%	2,13%	\$19.827
\$930.863	01-may-05	30-may-05	30	19,02%	28,53%	25,36%	2,11%	\$19.641
\$930.863	01-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	28,28%	25,16%	2,10%	\$19.548
\$930.863	01-jul-05	30-jul-05	30	18,50%	27,75%	24,74%	2,06%	\$19.176
\$930.863	01-ago-05	30-ago-05	30	18,24%	27,36%	24,43%	2,04%	\$18.990
\$930.863	01-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	27,33%	24,41%	2,03%	\$18.897
\$930.863	01-oct-05	30-oct-05	30	17,93%	26,90%	24,06%	2,00%	\$18.617
\$930.863	01-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	26,72%	23,91%	1,99%	\$18.524
\$930.863	01-dic-05	30-dic-05	30	17,49%	26,24%	23,53%	1,96%	\$18.245
\$930.863	01-ene-06	30-ene-06	30	17,35%	26,03%	23,36%	1,95%	\$18.152
\$930.863	01-feb-06	28-feb-06	30	17,51%	26,27%	23,55%	1,96%	\$18.245
\$930.863	01-mar-06	30-mar-06	30	17,25%	25,88%	23,23%	1,94%	\$18.059
\$930.863	01-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$17.593
\$930.863	01-may-06	30-may-06	30	16,07%	24,11%	21,79%	1,82%	\$16.942
\$930.863	01-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$16.476
\$930.863	01-jul-06	30-jul-06	30	15,08%	22,62%	20,57%	1,71%	\$15.918
\$930.863	01-ago-06	30-ago-06	30	15,02%	22,53%	20,49%	1,71%	\$15.918
\$930.863	01-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	22,58%	20,53%	1,71%	\$15.918
\$930.863	01-oct-06	30-oct-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$15.918
\$930.863	01-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$15.918
\$930.863	01-dic-06	30-dic-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$15.918
\$930.863	01-ene-07	30-ene-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$14.708
\$930.863	01-feb-07	28-feb-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$14.708
\$930.863	01-mar-07	30-mar-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$14.708
\$930.863	01-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$17.593
\$930.863	01-may-07	30-may-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$17.593
\$930.863	01-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$17.593
\$930.863	01-jul-07	30-jul-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$19.641
\$930.863	01-ago-07	30-ago-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$19.641
\$930.863	01-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$19.641
\$930.863	01-oct-07	30-oct-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$21.689
\$930.863	01-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$21.689
\$930.863	01-dic-07	30-dic-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$21.689
\$930.863	01-ene-08	30-ene-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$22.248
\$930.863	01-feb-08	29-feb-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$22.248
\$930.863	01-mar-08	30-mar-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$22.248
\$930.863	01-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$22.341
\$930.863	01-may-08	30-may-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$22.341
\$930.863	01-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$22.341
\$930.863	01-jul-08	30-jul-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$21.968
\$930.863	01-ago-08	30-ago-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$21.968
\$930.863	01-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$21.968
\$930.863	01-oct-08	30-oct-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$21.503
\$930.863	01-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$21.503
\$930.863	01-dic-08	30-dic-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$21.503
\$930.863	01-ene-09	30-ene-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$21.038
\$930.863	01-feb-09	28-feb-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$21.038
\$930.863	01-mar-09	30-mar-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$21.038
\$930.863	01-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$20.851
\$930.863	01-may-09	30-may-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$20.851
\$930.863	01-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$20.851
\$930.863	01-jul-09	30-jul-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$19.362
\$930.863	01-ago-09	30-ago-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$19.362
\$930.863	01-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$19.362
\$930.863	01-oct-09	30-oct-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$18.059
\$930.863	01-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$18.059
\$930.863	01-dic-09	30-dic-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$18.059
\$930.863	01-ene-10	30-ene-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$16.942
\$930.863	01-feb-10	28-feb-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$16.942



\$930.863	01-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$16.942
\$930.863	01-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$16.197
\$930.863	01-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$16.197
\$930.863	01-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$16.197
\$930.863	01-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$15.825
\$930.863	01-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$15.825
\$930.863	01-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$15.825
\$930.863	01-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$15.080
\$930.863	01-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$15.080
\$930.863	01-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$15.080
\$930.863	01-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$16.476
\$930.863	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$16.476
\$930.863	01-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$16.476
\$930.863	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$18.431
\$930.863	01-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$18.431
\$930.863	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$18.431
\$930.863	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$19.269
\$930.863	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$19.269
\$930.863	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$19.269
\$930.863	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$20.014
\$930.863	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$20.014
\$930.863	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$20.014
\$930.863	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$20.479
\$930.863	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$20.479
\$930.863	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$20.479
\$930.863	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$21.038
\$930.863	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$21.038
\$930.863	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$21.038
\$930.863	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$21.317
\$930.863	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$21.317
\$930.863	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$21.317
\$930.863	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$21.410
\$930.863	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$21.410
\$930.863	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$21.410
\$930.863	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$21.224
\$930.863	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$21.224
\$930.863	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$21.224
\$930.863	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$21.317
\$930.863	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$21.317
\$930.863	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$21.317
\$930.863	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$20.851
\$930.863	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$20.851
\$930.863	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$20.851
\$930.863	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$20.479
\$930.863	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$20.479
\$930.863	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$20.479
\$930.863	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$20.293
\$930.863	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$20.293
\$930.863	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$20.293
\$930.863	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.200
\$930.863	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.200
\$930.863	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.200
\$930.863	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$19.827
\$930.863	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$19.827
\$930.863	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$19.827
\$930.863	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$19.827
\$930.863	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$19.827



\$930.863	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$19.827
\$930.863	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$20.014
\$930.863	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$20.014
\$930.863	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$20.014
\$930.863	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$20.293
\$930.863	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$20.293
\$930.863	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$20.293
\$930.863	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$21.038
\$930.863	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$21.038
\$930.863	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$21.038
\$930.863	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$21.782
\$930.863	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$21.782
\$930.863	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$21.782
\$930.863	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$22.341
\$930.863	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$22.341
\$930.863	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$22.341
\$930.863	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$22.713
\$930.863	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$22.713
\$930.863	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$22.713
\$930.863	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$22.713
\$930.863	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$22.713
\$930.863	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$22.713
\$930.863	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$22.341
\$930.863	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$22.341
\$930.863	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$21.875
\$930.863	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$21.596
\$930.863	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$21.410
\$930.863	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$21.317
\$930.863	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$21.224
\$930.863	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$21.503
\$930.863	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$21.224
\$930.863	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$21.038
\$930.863	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$20.944
\$930.863	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$20.851
\$930.863	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$20.572
\$930.863	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$20.479
\$930.863	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$20.386
\$930.863	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.200
\$930.863	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$20.107
\$930.863	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$20.014
\$930.863	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$19.827
\$930.863	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$20.293
\$930.863	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$20.014
\$930.863	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$20.014
\$930.863	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.920
\$930.863	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$19.734
\$930.863	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$19.641
\$930.863	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$19.548
\$930.863	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$19.455
\$930.863	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$19.734



\$930.863	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$19.641
\$930.863	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$19.362
\$930.863	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$18.897
\$930.863	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$18.803
\$930.863	01-jul-20	15-jul-20	15	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$9.402
TOTAL								\$4.091.245

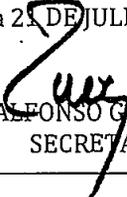
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 06 DE MAYO DE 2003 (FL 32-33, 34)	\$2.160.664
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 07 DE MAYO DE 2003 HASTA EL 15 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$4.091.245
TOTAL, OBLIGACION A 15 DE JULIO DE 2020	\$6.251.909

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$6.251.909.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-007-2000-01493-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES

DEMANDADO: OMAR DOMINGO CONTRERAS – MAURICIO JIMENEZ CEDIEL

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales estipuladas en el art. 446 del C.G.P. y las tasas estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a actualizar la liquidación presentada, teniendo en cuenta los intereses calculados por el extremo activo hasta el día 31 de enero de 2020, tal como se observa al folio 61-62 en la suma de (\$297.440.00), en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICID	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$600.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$12.720
\$600.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$12.660
\$600.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$12.480
\$600.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$12.180
\$600.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$12.120
\$600.000	01-jul-20	17-jul-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$6.868
TOTAL								\$69.028
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 16 DE MARZO DE 2018 (FL 60)								\$3.425.290
INTERESES LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE HASTA EL 31/01/2020								\$297.440
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$69.028
TOTAL, OBLIGACION A 17 DE JULIO DE 2020								\$3.791.758

Procede el Despacho a IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha del diecisiete (17) de julio de 2020, la suma total de TRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

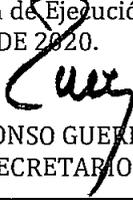
Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.791.758.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-03-009-2003-00819-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN

DEMANDADO: MARIA FLORELIA ARDILA MONTERO - BLANCA ISABEL GARCIA LOPEZ - JUAN CARLOS RODRIGUEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

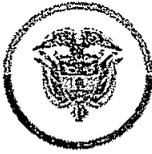
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no aplica la variación a las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$879.213	19-may-18	30-may-18	12	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$7.913
\$879.213	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$19.694
\$879.213	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$19.431
\$879.213	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$19.343
\$879.213	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$19.255
\$879.213	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$19.079
\$879.213	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$18.991
\$879.213	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$18.903
\$879.213	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$18.727
\$879.213	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$19.167
\$879.213	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$18.903
\$879.213	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$18.815
\$879.213	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$18.903
\$879.213	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$18.815
\$879.213	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$18.815
\$879.213	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$18.815
\$879.213	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$18.815
\$879.213	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$18.639
\$879.213	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$18.551
\$879.213	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$18.463
\$879.213	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$18.376



\$879.213	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$18.639
\$879.213	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$18.551
\$879.213	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$18.288
\$879.213	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$17.848
\$879.213	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$17.760
\$879.213	1-jul-20	17-jul-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$10.064
TOTAL								\$487.563

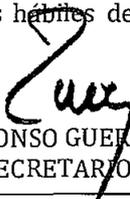
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 19 DE MAYO DE 2018 (FL 51)	\$4.666.968
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 19 DE MAYO DE 2018 HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE CDLOMBIA	\$487.563
TOTAL, OBLIGACION A 17 DE JULIO DE 2020	\$5.154.531

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.154.531.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-002-2006-01047-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN

DEMANDADO: EUDOXIO HERNANDEZ – ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no aplica la variación a las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera y no tiene en cuenta los abonos reportados en el proceso con ocasión de la medida cautelar.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$612.038	8-may-18	30-may-18	23	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$10.558
\$612.038	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$13.710
\$612.038	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$13.526
\$612.038	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$13.465
\$612.038	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$13.404
\$612.038	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$13.281
\$612.038	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$13.220
\$612.038	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$13.159
\$612.038	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$13.036
\$612.038	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$13.342
\$612.038	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$13.159
\$612.038	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.098
\$612.038	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$13.159
\$612.038	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$13.098
\$612.038	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$13.098
\$612.038	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.098
\$612.038	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.098
\$612.038	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$12.975
\$612.038	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$12.914
\$612.038	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$12.853
\$612.038	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$12.792



\$612.038	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$12.975
\$612.038	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$12.914
\$612.038	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$12.730
\$612.038	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$12.424
\$612.038	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$12.363
\$612.038	1-jul-20	17-jul-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$7.006
TOTAL								\$344.455

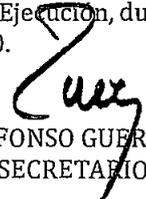
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 07 DE MAYO DE 2018 (FL 60)	\$2.349.239
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 08 DE MAYO DE 2018 HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$344.455
TOTAL, OBLIGACION A 17 DE JULIO DE 2020	\$2.693.694

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.693.694.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2007-00840-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANACIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: GABRIEL DARIO MORA Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 15 de julio de 2020, visible a folio 16 a 18 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 17 de 2020

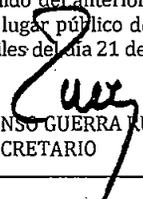
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a folio 17, LÍBRESE OFICIO con destino a SALUD TOTAL EPS, a fin de que se sirva informar si el demandado GIOVANNY ORLANDO PLATA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.542.573, se encuentra afiliado a esa entidad en calidad de cotizante independiente o dependiente y, en caso afirmativo, informar la empresa o institución a la cual se encuentra vinculada, junto con su respectiva dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2008-00218-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSE VICENTE CEDIEL SANCHEZ

DEMANDADO: VICENTE CASTILLO MADERO – ANTONIO MARIA LEYTON CASTELLANOS Y OMAIRA PORTILLA TOLOZA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales estipuladas en el art. 446 del C.G.P. y las tasas estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a actualizar la liquidación presentada, teniendo en cuenta los intereses calculados por el extremo activo hasta el día 28 de febrero de 2020, tal como se observa al folio 72-74 en la suma de (\$4.342.988.00) en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.762.500	20-feb-20	29-feb-20	11	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$13.701
\$1.762.500	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$37.189
\$1.762.500	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$36.660
\$1.762.500	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$35.779
\$1.762.500	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$35.603
\$1.762.500	01-jul-20	17-jul-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$20.175
TOTAL								\$179.107
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 (FL 63, 66)								\$3.020.625
INTERESES LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE HASTA EL 19-02-2020								\$4.342.988
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 20 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$179.107
TOTAL, OBLIGACION A 17 DE JULIO DE 2020								\$4.522.095

Procede el Despacho a IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha del diecisiete (17) de julio de 2020, la suma total de

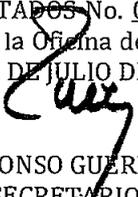


CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE
(\$4.522.095,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rad. 68001-40-03-012-2008-00879-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANDINA S.A.

DEMANDADO: ARTURO PEREZ ARIAS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 15 de julio de 2020, visible de folio 75 a 76 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 17 de 2020

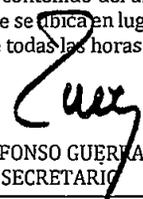
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede, téngase como apoderado sustituto al abogado ALEXIS MONAÑEZ TELLO, portador de la tarjeta profesional No. 230.605 del C.S. de la J., según memorial que obra a folio 76 del cuaderno principal, para que represente a la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-019-2010-00824 -01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 02 de julio de 2020, visibles de folio 157 a 159 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 17 de 2020

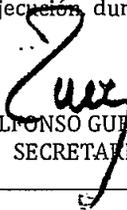
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandada, adviértase que, mediante auto de fecha 03 de julio de 2020, se advirtió de la falta de requisitos para proceder al Desistimiento Tácito, por lo que habrá de estarse a lo resultado en providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2011-00311-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ALBERTO GAVASSA VILLAMIZAR

DEMANDADO: MARLENE REY SERRANO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no aplica la variación a las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$40.586.442	15-jun-17	30-jun-17	16	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$528.165
\$40.586.442	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$974.075
\$40.586.442	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$974.075
\$40.586.442	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$953.781
\$40.586.442	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$941.605
\$40.586.442	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$933.488
\$40.586.442	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$929.430
\$40.586.442	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$925.371
\$40.586.442	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$937.547
\$40.586.442	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$925.371
\$40.586.442	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$917.254
\$40.586.442	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$913.195
\$40.586.442	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$909.136
\$40.586.442	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$896.960
\$40.586.442	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$892.902
\$40.586.442	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$888.843
\$40.586.442	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$880.726
\$40.586.442	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$876.667
\$40.586.442	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$872.609
\$40.586.442	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$864.491
\$40.586.442	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$884.784
\$40.586.442	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$872.609



\$40.586.442	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$868.550
\$40.586.442	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	23,01%	25,74%	2,15%	\$872.609
\$40.586.442	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$868.550
\$40.586.442	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$868.550
\$40.586.442	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$868.550
\$40.586.442	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$868.550
\$40.586.442	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$860.433
\$40.586.442	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$856.374
\$40.586.442	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$852.315
\$40.586.442	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$848.257
\$40.586.442	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$860.433
\$40.586.442	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$856.374
\$40.586.442	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$844.198
\$40.586.442	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$823.905
\$40.586.442	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$819.846
\$40.586.442	1-jul-20	17-jul-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$464.579
TOTAL								\$32.995.157

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 14 DE JUNIO DE 2017 (FL 70-72)	\$78.095.892
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 15 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 15 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$32.995.157
TOTAL, OBLIGACION A 15 DE JULIO DE 2020	\$111.091.049

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), la suma de CIENTO ONCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$111.091.049.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2011-00866-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MYRIAM DIAZ PLATA

DEMANDADO: NICOLAS EDUARDO TAMARA BLANCO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 09 de julio de 2020, visible de folio 44 a 45 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 17 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a folio 45, líbrese oficio con destino al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga para que, a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor de la presente causa, y a su vez proceda a realizar la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a la cuenta de depósitos judiciales No. 68001-20-41-802 del Banco Agrario de Colombia S.A.

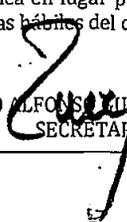
De otro lado, REQUIÉRASE a las partes para que conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten liquidación del crédito actualizada.

Por la Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-007-2012-00359-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – FINANCIERA COOMULTRASAN

DEMANDADO: MARISOL RUDAS CASTRO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales estipuladas en el art. 446 del C.G.P. y las tasas estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a actualizar la liquidación presentada, teniendo en cuenta los intereses calculados por el extremo activo hasta el día 31 de enero de 2020, tal como se observa al folio 43 en la suma de (\$1.390.223.00), en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$4.337.375	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$91.952
\$4.337.375	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$91.519
\$4.337.375	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$90.217
\$4.337.375	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$88.049
\$4.337.375	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$87.615
\$4.337.375	1-jul-20	17-jul-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$49.648
TOTAL								\$499.000

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 30 DE OCTUBRE DE 2018 (FL 42)	\$11.664.510
INTERESES LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020	\$1.390.223
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$499.000
TOTAL, OBLIGACION A 17 DE JULIO DE 2020	<u>\$13.553.733</u>

Procede el Despacho a IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha del diecisiete (17) de julio de 2020, la suma total de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.553.733.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2012-00803-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: PLASTICOS ASOCIADOS S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS PORTILLA SANDOVAL

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, diecisiete de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales estipuladas en el art. 446 del C.G.P. y las tasas estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a actualizar la liquidación presentada, teniendo en cuenta los intereses calculados por el extremo activo hasta el día 28 de febrero de 2020, tal como se observa al folio 75 en la suma de (\$868.754), en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$4.548.453	29-feb-20	29-feb-20	1	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$3.214
\$4.548.453	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$95.972
\$4.548.453	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$94.608
\$4.548.453	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$92.334
\$4.548.453	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$91.879
\$4.548.453	01-jul-20	17-jul-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$52.065
TOTAL								\$430.072

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 30 DE MAYO DE 2019 (FL 70, 73)	\$15.203.567
INTERESES LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE HASTA EL 28/02/2020	\$868.754
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 29 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$430.072
TOTAL, OBLIGACION A 17 DE JULIO DE 2020	\$16.502.393

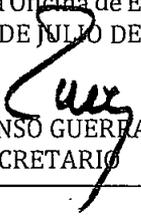


Procede el Despacho a IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha del diecisiete (17) de julio de 2020, la suma total de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.502.393.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-003-2015-00108-02

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN

DEMANDADO: ANA GLADYS MANRIQUE RIVERA

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 15 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 17 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra ANA GLADYS MANRIQUE RIVERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

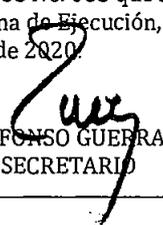
TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-019-2015-005371-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FABIO DELGADO SUÁREZ Y OTRO

DEMANDADO: JULIA PEÑALOZA DE GÓMEZ Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-27754.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial¹.

Con relación a la celebración de diligencias de secuestro, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"(...) Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.

(...)

Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional (...)2".

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. STC3701-2020 del 10 de junio de 2020. Rad. No. 11001-02-03-000-2020-00912-00. M.P. Dr. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO.



Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *“las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general”*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-27754.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

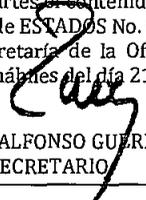
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-27754, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-026-2016-00216-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: BRAYAN SNEIDER CORRERO BERNAL

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 09 de julio de 2020, visible de folio 48 a 49 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 17 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a folio 49, líbrese oficio con destino al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga para que, a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor de la presente causa, y a su vez proceda a realizar la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a la cuenta de depósitos judiciales No. 68001-20-41-802 del Banco Agrario de Colombia S.A.

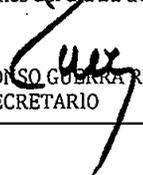
De otro lado, REQUIÉRASE a las partes para que conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten liquidación del crédito actualizada.

Por la Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-026-2016-00258-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ASECASA S.A.S

DEMANDADO: ALIX JUDITH TORRES TOLOZA Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Del certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, se observa que el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-65008 se encuentra embargado por cuenta de este Despacho. Por lo tanto, sería del caso comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ya descrito.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial¹.

Con relación a la celebración de diligencias de secuestro, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"(...) Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados, en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.

(...)

Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional (...)²".

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. STC3701-2020 del 10 de junio de 2020. Rad. No. 11001-02-03-000-2020-00912-00. M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.



Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *"las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general"*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-65008.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

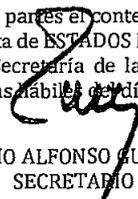
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-65008, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-023-2016-00520-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA

DEMANDADO: EDGAR JULIAN RODRIGUEZ M. – DIEGO ANDRES HENAO MANTILLA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación allegada, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente a 30 de noviembre de 2017 -fl. 36-.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADD
COSTAS PROCESALES FL. 28										\$62.800
INTERESES QUE VIENEN LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA										\$446.631
\$1.256.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$28.762		\$538.193
\$1.256.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$28.637		\$566.830
\$1.256.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$29.014		\$595.844
\$1.256.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$28.637		\$624.481
\$1.256.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$28.386		\$652.867
\$1.256.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$28.260		\$681.127
\$1.256.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$28.134		\$709.261
\$1.256.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$27.758		\$737.019
\$1.256.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$27.632		\$764.651
\$1.256.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$27.506		\$792.157
\$1.256.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$27.255		\$819.412
\$1.256.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$27.130		\$846.542
\$1.256.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$27.004		\$873.546
\$1.256.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$26.753		\$900.299
\$1.256.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$27.381		\$927.680
\$1.256.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$27.004		\$954.684
\$1.256.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.878		\$981.562
\$1.256.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$27.004		\$1.008.566
\$1.256.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$26.878		\$1.035.444

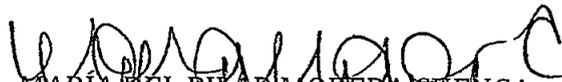


\$1.256.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$26.878		\$1.062.322
\$1.256.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.878		\$1.089.200
\$1.256.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.878		\$1.116.078
\$1.256.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$26.627		\$1.142.705
\$1.256.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$26.502		\$1.169.207
\$1.256.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$26.376		\$1.195.583
\$1.256.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$26.250		\$1.221.833
\$1.256.000	1-feb-20	4-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$26.627	\$13.539	\$1.234.921
\$1.256.000	5-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$26.627		\$1.261.548
\$1.256.000	1-mar-20	2-mar-20	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.767	\$13.539	\$1.249.776
\$1.256.000	3-mar-20	30-mar-20	28	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$24.735		\$1.274.511
\$1.256.000	1-abr-20	14-abr-20	14	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$12.192	\$13.539	\$1.273.164
\$1.256.000	15-abr-20	30-abr-20	16	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$13.933		\$1.287.097
\$1.256.000	1-may-20	7-may-20	7	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$5.949	\$13.539	\$1.279.507
\$1.256.000	8-may-20	30-may-20	23	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$19.548		\$1.299.055
\$1.256.000	1-jun-20	3-jun-20	3	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$2.537	\$13.539	\$1.288.053
\$1.256.000	4-jun-20	30-jun-20	27	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$22.834		\$1.310.887
\$1.256.000	1-jul-20	2-jul-20	2	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.691	\$13.539	\$1.299.039
\$1.256.000	3-jul-20	17-jul-20	15	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$12.686		\$1.311.725
TOTAL								\$883.528	\$81.234	\$1.311.725

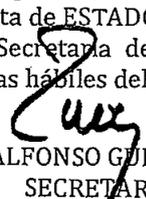
CAPITAL	\$1.256.000
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$1.311.725
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020	\$2.567.725

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha quince (15) de julio de 2020, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.567.725.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2016-00647-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: CELINA GÁRCIA TORRADO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 07 de julio de 2020, visible de folio 66 a 73 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 17 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que obra de folio 66 del cuaderno de principal, RELÉVESE del cargo para el cual fue nombrado el abogado ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mediante auto del 06 de julio de 2020 y, en su lugar, DESÍGNESE como Curador Ad-Litem a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, portadora de la tarjeta profesional No. 184.794 para que, represente los intereses de los demandados RAMON REY VILLAMIZAR y CELINA GÁRCIA TORRADO, en la presente ejecución.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

El profesional designado puede ser ubicado en la Carrera 33 No. 51a - 26 Oficina 301 Edificio La Fuente de esta ciudad. Tel. 6342032 - 311 2594462 - 322 2420785. Correo: gerencia@jimenezherrera.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2017-00162-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MELEN ORTIZ VALDERRAMA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, diecisiete de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales estipuladas en el art. 446 del C.G.P. y las tasas estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a actualizar la liquidación presentada, teniendo en cuenta los intereses calculados por el extremo activo hasta el día 31 de enero de 2020, tal como se observa al folio 56-57 en la suma de (\$1.804.478.00) en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$4.460.089	20-feb-20	29-feb-20	21	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$66.188
\$4.460.089	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$94.108
\$4.460.089	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$92.770
\$4.460.089	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$90.540
\$4.460.089	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$90.094
\$4.460.089	01-jul-20	17-jul-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$51.053
TOTAL								\$484.753

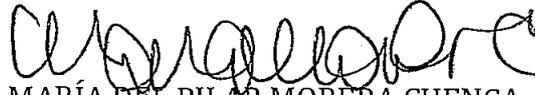
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 23 DE JULIO DE 2018 (FL 51)	\$7.428.523
INTERESES LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE HASTA EL 19-02-2020	\$1.804.478
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 20 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$484.753
TOTAL, OBLIGACION A 17 DE JULIO DE 2020	<u>\$9.717.754</u>

Procede el Despacho a IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha del diecisiete (17) de julio de 2020, la suma total de

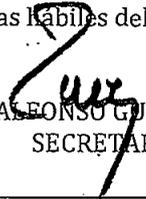


NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.717.754.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALEJONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-022-2017-00371-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ALIRIO CASTRO RUGELES

DEMANDADO: ISABEL PINILLA PLATA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se aplicaron los abonos reportados en el proceso con ocasión de la medida cautelar.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS PROCESALES FL. 29										\$121.000
\$1.500.000	11-sep-16	30-sep-16	20	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$23.400		\$144.400
\$1.500.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$36.000		\$180.400
\$1.500.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$36.000		\$216.400
\$1.500.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$36.000		\$252.400
\$1.500.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$36.600		\$289.000
\$1.500.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$36.600		\$325.600
\$1.500.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$36.600		\$362.200
\$1.500.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$36.600		\$398.800
\$1.500.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$36.600		\$435.400
\$1.500.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$36.600		\$472.000
\$1.500.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$36.000		\$508.000
\$1.500.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$36.000		\$544.000
\$1.500.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$35.250		\$579.250
\$1.500.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$34.800		\$614.050
\$1.500.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$34.500		\$648.550
\$1.500.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$34.350		\$682.900
\$1.500.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$34.200		\$717.100
\$1.500.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$34.650		\$751.750
\$1.500.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$34.200		\$785.950
\$1.500.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$33.900		\$819.850
\$1.500.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$33.750		\$853.600
\$1.500.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$33.600		\$887.200
\$1.500.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$33.150		\$920.350



\$1.500.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$33.000		\$953.350	
\$1.500.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$32.850		\$986.200	
\$1.500.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$32.550		\$1.018.750	
\$1.500.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$32.400		\$1.051.150	
\$1.500.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$32.250		\$1.083.400	
\$1.500.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$31.950		\$1.115.350	
\$1.500.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$32.700		\$1.148.050	
\$1.500.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$32.250		\$1.180.300	
\$1.500.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$32.100		\$1.212.400	
\$1.500.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$32.250		\$1.244.650	
\$1.500.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$32.100		\$1.276.750	
\$1.500.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$32.100		\$1.308.850	
\$1.500.000	1-ago-19	21-ago-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.470	\$636.839	\$694.481	
\$1.500.000	22-ago-19	30-ago-19	9	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$9.630		\$704.111	
\$1.500.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$32.100		\$736.211	
\$1.500.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$31.800		\$768.011	
\$1.500.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$31.650		\$799.661	
\$1.500.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$31.500		\$831.161	
\$1.500.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$31.350		\$862.511	
\$1.500.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$31.800		\$894.311	
\$1.500.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$31.650		\$925.961	
\$1.500.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$31.200		\$957.161	
\$1.500.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$30.450		\$987.611	
\$1.500.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$30.300		\$1.017.911	
\$1.500.000	1-jul-20	17-jul-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$17.170		\$1.035.081	
TOTAL									\$1.550.920	\$636.839	\$1.035.081

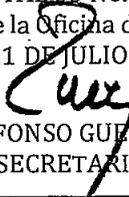
CAPITAL	\$1.500.000
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$1.035.081
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020	\$2.535.081

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha diecisiete (17) de julio de 2020, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.535.081.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-028-2017-00490-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARLON YESID MORA VEGA

DEMANDADO: GLORIA CHACON FERREIRA

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 06 de julio de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por su representado y la parte demandan, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales consignado al 11/07/2020. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 17 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por MARLON YESID MORA VEGA contra GLORIA CHACON FERREIRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega a favor de la parte demandante, de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso al 11 de julio de 2020. Los títulos judiciales que lleguen con posterioridad, entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-022-2017-00646-01

Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LUISA FERNANDA RIVERO PORRAS

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

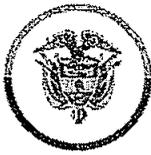
Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.442.292	7-dic-19	30-dic-19	24	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$24.231
\$1.442.292	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$30.144
\$1.442.292	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,58%	25,41%	2,12%	\$30.577
\$1.442.292	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$30.432
\$1.442.292	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$30.000
\$1.442.292	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$29.279
\$1.442.292	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$29.134
\$1.442.292	1-jul-20	17-jul-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$16.509
TOTAL								\$220.306
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 06 DE DICIEMBRE DE 2019 (FL 57)								\$2.772.865
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 07 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$220.306
TOTAL, OBLIGACION A 17 DE JULIO DE 2020								\$2.993.171

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), la suma de DOS

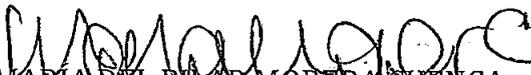


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

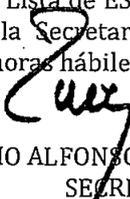
Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE
(\$2.993.171.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-03-026-2018-000204-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE PINTO RODRÍGUEZ Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 29 de mayo de 2020, visible de folio 38 a 39 C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 17 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial visible a folio 39, infórmese que la liquidación del crédito radicada el 24 de agosto de 2018, se encuentra aprobada mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2018, notificada mediante estado No. 206 del 21 de noviembre de 2018, por la suma de SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.086.440).

De otro lado, REQUIÉRASE a las partes para que conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2018-00210-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: AVANCES SOFTWARE S.A.S.

DEMANDADO: JHON PABLO MEZ BENAVIDES IPS S.A.S.

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 06 de julio de 2020, la apoderada judicial de la parte demandada, allega recibo de consignación por un saldo se \$416.297, solicitando además la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 17 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por AVANCES SOFTWARE S.A.S. contra JHON PABLO MEZ BENAVIDES IPS S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

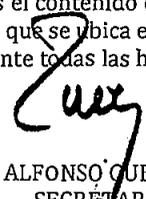
TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega a favor de la parte demandante, la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.297). Los títulos judiciales que excedan dicha cifra y/o que lleguen con posterioridad, entréguense a la parte demandada.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2018-00267-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LINA MARIA CALA CALA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$959.280	23-nov-19	30-nov-19	8	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$5.398
\$959.280	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$20.145
\$959.280	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$20.049
\$959.280	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$20.337
\$959.280	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$20.241
\$959.280	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$19.953
\$959.280	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$19.473
\$959.280	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$19.377
\$959.280	01-jul-20	15-jul-20	15	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$9.689
TOTAL								\$154.662
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 (FL 39)								\$1.617.515
INTERESES CAUSAÑOS DESDE EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 15 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE CDLOMBIA								\$154.662
TOTAL, OBLIGACION A 15 DE JULIO DE 2020								\$1.772.177

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), la suma de UN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

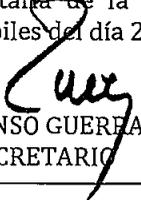
Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE
(\$1.772.177.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto,
éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en
lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución,
durante todas las horas hábiles del día 21 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-03-024-2018-00458-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MANUEL RUEDA BAUTISTA

DEMANDADO: ALBERTO RIVERA MONSALVA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-21687.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial¹.

Con relación a la celebración de diligencias de secuestro, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"(...) Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.

(...)

Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional (...)"².

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. STC3701-2020 del 10 de junio de 2020. Rad. No. 11001-02-03-000-2020-00912-00. M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.



Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *"las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general"*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-21687.

De otro lado, no es posible acceder a la petición del numeral segundo del escrito que obra a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 444 del Código General del Proceso, dado que el avalúo procede una vez sea embargado y secuestrado el respectivo inmueble.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-21687, por las razones expuestas en la parte motiva.

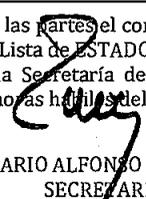
SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo planteado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2018-00657-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: AURA MARIA DUARTE DE CRISTANCHO

DEMANDADO: JAVIER CASTILLO CADAVID – JACOBA CASTILLO ALVAREZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA (CUOTAS DE ARRIENDOS O ADMN)										
MES	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
ENERO	\$ 116.000	\$116.000	06-ene-18	30-ene-18	25	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.204
		\$116.000	01-feb-18	05-feb-18	5	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$447
FEBRERO	\$ 738.000	\$854.000	06-feb-18	28-feb-18	25	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$16.440
		\$854.000	01-mar-18	05-mar-18	5	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$3.245
MARZO	\$ 738.000	\$1.592.000	06-mar-18	30-mar-18	25	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$30.248
		\$1.592.000	01-abr-18	05-abr-18	5	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$5.997
ABRIL	\$ 738.000	\$2.330.000	06-abr-18	30-abr-18	25	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$43.882
		\$2.330.000	01-may-18	05-may-18	5	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$8.738
MAYO	\$ 738.000	\$3.068.000	06-may-18	30-may-18	25	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$57.525
		\$3.068.000	01-jun-18	05-jun-18	5	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$11.454
JUNIO	\$ 738.000	\$3.806.000	06-jun-18	30-jun-18	25	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$71.045
		\$3.806.000	01-jul-18	05-jul-18	5	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$14.019
JULIO	\$ 738.000	\$4.544.000	06-jul-18	30-jul-18	25	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$83.685
		\$4.544.000	01-ago-18	05-ago-18	5	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$16.661
AGOSTO	\$ 738.000	\$5.282.000	06-ago-18	30-ago-18	25	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$96.837
		\$5.282.000	01-sep-18	05-sep-18	5	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$19.279
SEPTIEMBRE	\$ 738.000	\$6.020.000	06-sep-18	30-sep-18	25	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$109.865
		\$6.020.000	01-oct-18	05-oct-18	5	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$21.772
OCTUBRE	\$ 738.000	\$6.758.000	06-oct-18	30-oct-18	25	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$122.207
		\$6.758.000	01-nov-18	05-nov-18	5	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$24.329
NOVIEMBRE	\$ 738.000	\$7.496.000	06-nov-18	30-nov-18	25	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$134.928



		\$7.496.000	01-dic-18	05-dic-18	5	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$26.861
DICIEMBRE	\$ 738.000	\$8.234.000	06-dic-18	30-dic-18	25	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$147.526
		\$8.234.000	01-ene-19	05-ene-19	5	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$29.231
ENERO	\$ 811.050	\$9.045.050	06-ene-19	30-ene-19	25	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$160.550
		\$9.045.050	01-feb-19	05-feb-19	5	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$32.864
FEBRERO	\$ 811.050	\$9.856.100	06-feb-19	28-feb-19	25	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$179.052
		\$9.856.100	01-mar-19	05-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$211.906
MARZO	\$ 811.050	\$10.667.150	06-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$229.344
		\$10.667.150	01-abr-19	05-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$228.277
ABRIL	\$ 811.050	\$11.478.200	06-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$245.633
		\$11.478.200	01-may-19	05-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$246.781
MAYO	\$ 811.050	\$12.289.250	06-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$264.219
		\$12.289.250	01-jun-19	05-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$262.990
JUNIO	\$ 811.050	\$13.100.300	06-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$280.346
		\$13.100.300	01-jul-19	05-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$280.346
JULIO	\$ 811.050	\$13.911.350	06-jul-19	11-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$297.703
		\$13.911.350	12-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$297.703
		\$13.911.350	01-ago-19	05-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$297.703
AGOSTO	\$ 811.050	\$14.722.400	06-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$315.059
		\$14.722.400	01-sep-19	05-sep-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.510
SEPTIEMBRE	\$ 811.050	\$15.533.450	06-sep-19	30-sep-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$277.013
		\$15.533.450	01-oct-19	05-oct-19	5	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$54.885
OCTUBRE	\$ 811.050	\$16.344.500	06-oct-19	30-oct-19	25	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$288.753
		\$16.344.500	01-nov-19	05-nov-19	5	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$57.478
NOVIEMBRE	\$ 811.050	\$17.155.550	06-nov-19	30-nov-19	25	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$301.652
		\$17.155.550	01-dic-19	05-dic-19	5	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$60.044
DICIEMBRE	\$ 811.050	\$17.966.600	06-dic-19	30-dic-19	25	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$314.416
		\$17.966.600	01-ene-20	05-ene-20	5	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$62.584
ENERO	\$ 893.000	\$18.859.600	06-ene-20	28-ene-20	23	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$302.194
		\$18.859.600	29-ene-20	30-ene-20	2	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$26.278
		\$18.859.600	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$399.824
		\$18.859.600	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$397.938
		\$18.859.600	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$392.280
		\$18.859.600	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$382.850
		\$18.859.600	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$380.964
		\$18.859.600	01-jul-20	15-jul-20	15	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$190.482
TOTAL INTERESES										\$8.871.046

CAPITAL	\$18.859.600
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 06 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 15 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$8.871.046
TOTAL, OBLIGACION A 15 DE JULIO DE 2020	\$27.730.646

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.730.646.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

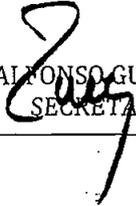

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-03-004-2018-000666 -01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MARIA MERCEDES SOCARRAS PRADA

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 15 de julio de 2020, visible de folio 43 a 44 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 17 de 2020

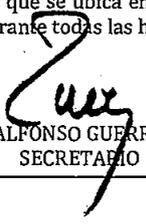
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta dada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga (Despacho de origen), con relación a la solicitud de conversión realizada mediante oficio No. 1996 del 13 de julio de 2020, en la que informan que una vez realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no obran depósitos constituidos a favor del presente proceso, que den lugar a la conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARÍO



Rad. 68001-40-03-017-2018-00771-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DORIOS AZUCENA ANAYA DE MANTILLA Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-368722.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial¹.

Con relación a la celebración de diligencias de secuestro, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"(...) Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.

(...)

Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional (...)²".

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. STC3701-2020 del 10 de junio de 2020. Rad. No. 11001-02-03-000-2020-00912-00. M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.



Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *“las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general”*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-368722.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

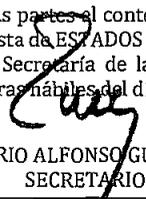
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-368722, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-029-2018-00783-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.

DEMANDADO: PEDRO PEDRAZA SAAVEDRA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Julio 17 de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia proferida el 27 de agosto de 2019 visible a folio 75-76 C-1, donde se ordenó descontar el pago de la cuota del mes de mayo de 2016, por valor de \$959.266, y se dispuso como fecha de exigibilidad de la obligación a partir del 10 de junio de 2018, para un total de 21 días a liquidar. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada imputando los abonos por la suma de \$6.349.500, en cada una de las fechas indicadas, con base en el memorial visible a folio 70-72 C-1, partiendo del 08 de diciembre de 2018; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS											
PAGARÉ No 1A19781353											
ABONO A CAPITAL	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 959.266	\$ 42.220.053	MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA EL 27/08/2019 A FOLIO 75-76 C-1 SE ORDENO DESCONTAR LA SUMA DE \$959.266 CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE MAYO DE 2016 VISIBLE A FOLIO 46 C-1.									
	\$ 41.260.787	10-jun-18	30-jun-18	21	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$646.969		\$646.969
	\$ 41.260.787	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$911.863		\$1.558.832
	\$ 41.260.787	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$907.737		\$2.466.569
	\$ 41.260.787	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$903.611		\$3.370.180
	\$ 41.260.787	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$895.359		\$4.265.539
	\$ 41.260.787	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$891.233		\$5.156.772
	\$ 41.260.787	1-dic-18	8-dic-18	8	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$236.562	\$672.000	\$4.721.334
	\$ 41.260.787	9-dic-18	30-dic-18	22	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$650.545		\$5.371.879
	\$ 41.260.787	1-ene-19	8-ene-19	8	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$234.361	\$672.000	\$4.934.240
	\$ 41.260.787	9-ene-19	30-ene-19	22	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$644.493		\$5.578.733



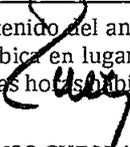
\$ 41.260.787	1-feb-19	8-feb-19	8	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$239.863	\$672.750	\$5.145.846
\$ 41.260.787	9-feb-19	28-feb-19	22	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$659.622		\$5.805.468
\$ 41.260.787	1-mar-19	8-mar-19	8	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$236.562	\$672.750	\$5.369.280
\$ 41.260.787	9-mar-19	30-mar-19	22	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$650.545		\$6.019.825
\$ 41.260.787	1-abr-19	8-abr-19	8	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$235.462	\$720.000	\$5.535.287
\$ 41.260.787	9-abr-19	30-abr-19	22	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$647.519		\$6.182.806
\$ 41.260.787	1-may-19	8-may-19	8	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$236.562	\$720.000	\$5.699.368
\$ 41.260.787	9-may-19	30-may-19	22	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$650.545		\$6.349.913
\$ 41.260.787	1-jun-19	10-jun-19	10	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$294.327	\$720.000	\$5.924.240
\$ 41.260.787	11-jun-19	30-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$588.654		\$6.512.894
\$ 41.260.787	1-jul-19	9-jul-19	9	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$264.894	\$750.000	\$6.027.788
\$ 41.260.787	10-jul-19	30-jul-19	21	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$618.087		\$6.645.875
\$ 41.260.787	1-ago-19	9-ago-19	9	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$264.894	\$750.000	\$6.160.769
\$ 41.260.787	10-ago-19	30-ago-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$618.087		\$6.778.856
\$ 41.260.787	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$882.981		\$7.661.837
\$ 41.260.787	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$874.729		\$8.536.566
\$ 41.260.787	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$870.603		\$9.407.169
\$ 41.260.787	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$866.477		\$10.273.646
\$ 41.260.787	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$862.350		\$11.135.996
\$ 41.260.787	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$874.729		\$12.010.725
\$ 41.260.787	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$870.603		\$12.881.328
\$ 41.260.787	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$858.224		\$13.739.552
\$ 41.260.787	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$837.594		\$14.577.146
\$ 41.260.787	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$833.468		\$15.410.614
\$ 41.260.787	1-jul-20	17-jul-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$472.298		\$15.882.912
TOTAL, INTERESES MORATORIOS DEL 10/06/2018 HASTA 17/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$15.882.912
CAPITAL										\$41.260.787
TOTAL, OBLIGACION PAGARÉ No 1A19781353 A 17/07/2020										\$57.143.699

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha diecisiete (17) de julio 2020 la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$57.143.699).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2019-00358 -01

Ejecutivo con Título Hipotecario

DEMANDANTE: ARIEL AUGUSTO ACEVEDO CASTELLANOS Cesionario de SILVIA SUSANA ESTUPIÑAN TARAZONA y a su vez de NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA
DEMANDADO: MARIA AMPARO MENESES BOLAÑOS

Al Despacho del señor Juez, poniendo en conocimiento los memoriales radicados el 16 de junio y 02 de julio de 2020, visible de folios 152 a 155 del C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 17 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en los numerales 4º y 6º del artículo 444 del Código General del Proceso, este Despacho tendrá como avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-306720, ubicado en la Calle 103 No. 13D - 27 Conjunto Residencial San Fermín P.H. Torre 2 Apartamento 301 de esta ciudad, de propiedad de la demandada MARIA AMPARO MENESES BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.310.948, el valor del avalúo comercial que obra de folio 114 a 144, esto es, la suma de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$105.541.337).

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante a folio 155, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 454 del Código General del Proceso, COMIÓNESE a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-306720, de propiedad de la demandada MARIA AMPARO MENESES BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.310.948.

El Juzgado advierte que el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-306720, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliendo así con los requisitos de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. TÉNGASE como avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-306720, ubicado en la Calle 103 No. 13D - 27 Conjunto Residencial San Fermín P.H. Torre 2 Apartamento 301 de esta ciudad, de propiedad de la demandada MARIA AMPARO MENESES BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.310.948, el valor del avalúo comercial que obra de folio 114 a 144,



esto es, la suma de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$105.541.337).

SEGUNDO: ORDENAR comisionar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-306720, de propiedad de la demandada MARIA AMPARO MENESES BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.310.948, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 454 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada, se advierte al comisionado que será postura admisible en la subasta la que cubra el 70% del avalúo aprobado en la presente providencia, por valor de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$73.878.935.00 M/Cte.); previa consignación del 40% del mismo avalúo. Igualmente, la parte actora deberá aportar un certificado referente a la situación jurídica del inmueble a rematar, en un período equivalente a diez (10) años, si fuera posible, expedido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

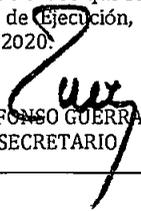
CUARTO: Anéxese copia del mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante la ejecución, diligencia de secuestro, auto que aprueba la liquidación del crédito, liquidación de costas y del presente auto. Procédase por el Centro de Servicios a expedir el despacho comisorio de rigor.

QUINTO: Se advierte a la parte actora que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la Notaría, serán sufragadas por quien solicitó la comisión y no serán reembolsables ni tampoco tenidas en cuenta para efecto de liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 083 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO